INFORME SECRETARIAL.

Informo que el demandado ALFONSO GARCIA AGUILAR, presenta memorial por el cual se infiere que depreca que se oficie FIDUPREVISORA-FOMAG, aludiendo a que le siguen haciendo retenciones de dinero, dentro de este proceso, el cual se dio por terminado por pago total mediante auto fechado el 15 de noviembre de 2019. Se pone de presente, que hecha la consulta en el portal del banco agrario se tiene que el demandado en referencia, no tiene ningún descuento nuevo, ya que todos están pagados en efectivo. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DE SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: P. EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA ALFONSO GARCIA Y OTRO RAD 2019- 533-00.

NEGAR EL REQUERIMIENTO DEPRECADO POR EL DEMANDADO ALFONSO GARCIA AGUILAR, A FIDUPREVISORA-FOMAG, toda vez que hecha la consulta en el portal de títulos del banco agrario se tiene que el demandado en referencia, no tiene ningún descuento nuevo realizado, ya que todos están pagados en efectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 19 de 2024. Informo que revisado el expediente se tiene que en la demanda de pertenencia (presentada en reconvención) hace falta que esté inscrita la demanda por parte de instrumentos públicos, para luego de esto el actor aporte las fotos de la valla que se deben instalar en el inmueble objeto de aquel, y posteriormente hacer el emplazamiento de las personas indeterminadas y nombrarles curador, ya que por error inventario se omitió lo anterior y se había proferido auto fechado el 27 de septiembre de 2023 que había nombrado curador ad litem a las personas indeterminadas, y se había dado traslado el numero 126 del 24 de octubre de 2023, de las excepciones de las excepciones previas y de merito presentadas por los demandados y de la contestación del demandante. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA. 22 MAR 2024

REF: P. DECLARATIVO DE JAVIER SANCHEZ CONTRA OSWALDO ESCORCIA Y OTRO RAD 2021- 373-00.

Como quiera que se evidencia que hubo un yerro al proferir el auto fechado el 27 de septiembre de 2023 por el cual se nombró curador ad litem a las personas indeterminadas en la demanda de pertenencia en reconvención, así como en la notificación de este, y el traslado 126 del 24 de octubre de 2023(traslado de excepciones y de contestación), al no estar inscrita la demanda (pertenencia en reconvención), ya que las fotos de la valla en el inmueble objeto de esta (se deben tener en cuenta una vez que obre en el expediente el documento que dé cuenta de la inscripción aludida), para posteriormente realizar el emplazamiento de los indeterminados, esta agencia judicial ejerciendo control de legalidad

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTO y SIN VALOR ALGUNO el auto fechado el 27 de septiembre de 2023 por el cual se nombró curador ad litem a las personas indeterminadas en la demanda de pertenencia presentada en reconvención, así como también se dispone dejar sin efecto la notificación realizada el dr LUIS CARLOS VICIOSO CARO el día 3 de octubre, y el traslado No. 126 del 24 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 21 de 2023. Informo que revisado el expediente se tiene que se dio traslado por secretaria de la excepciones previas y de merito , y de excepciones previas en reconvención pero se advierte un yerro en los datos del proceso que fueron insertados en el traslado, ya que se invirtió los nombres en cuanto que se consigno a la demandante como si fuese demandada , y a esta como si fuese la actora, además se observa que hay un yerro en los detalles de las piezas en traslado, ya que las excepciones previas y de merito relacionadas como presentadas por GLADYS CAMPO, fueron realmente presentadas por la demandada LIBIS CAMPO, ya que la demandante GLADYS CAMPO solo presento excepción previa en reconvención. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA. 22 MAR 2024

REF: P. DECLARATIVO DE GLADYS CAMPO CONTRA LIBIS CAMPO RAD 2023- 883.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que hubo un yerro en los datos consignados en el traslado 035 fijado el 13 de marzo de 2024, dentro de este proceso se

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO 035 DEL 13 de marzo de 2024.

SEGUNDO; DAR NUEVO TRASLADO POR SECRETARIA de las excepciones previas Y de mérito presentadas por la demandada LIBIS CAMPO, así como de la excepción previa en reconvención presentada por la demandante GLADYS CAMPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 21 de 2024. Informo que EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA DE BOGOTA, da respuesta al oficio 49 del 2 de febrero de 2024 librado dentro de este proceso. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA 22 MAR 2024

REF: P. EJECUTIVO De JOSE VALDEZ CONTRA ROSA DE LIMA RAD 2023-00066

Vista la respuesta remitida por EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL LABORATORIO DOCUMENTOLOGIA BOGOTA, da respuesta al oficio 49 del 2 de febrero de 2024 librado dentro de este proceso, en dando da cuenta que entre otras que de los estudios solicitados no son procedentes ni pertinentes desde el punto de vista técnico, salvo el estudio tendiente a establecer las tintas tanto de creación como de la firma son las mismas y que aunado a lo anterior da cuenta que para la realización de la experticia es necesario remitir en físico los originales de los documentos de duda e indubitados a ese organismo , y además adjuntan la relación de los costos de los dictámenes periciales, manifestando también que no se incluyen costos de desplazamiento del perito (en caso de ser necesario), por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO; PONER EN CONOCIMIENTO y/ o remitir a la parte ejecutada la respuesta dada por EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL LABORATORIO DOCUMENTOLOGIA BOGOTA, a efectos de que presente el pronunciamiento que a bien considere.

SEGUNDO: Una vez que la parte ejecutada, presente el pronunciamiento referenciado en el numeral anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo21 de 2024. Informo que la parte actora depreca la corrección del auto fechado el 15 de marzo de 2024, . ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO DAVIVIENDA CONTRA CLAUDIA OSORIO ACOSTA RAD 2020-191.-00

De conformidad con el art. 286 del C G del P, se hace necesario corregir el auto fechado el 15 de marzo de 2024, ya que existe un yerro involuntario en cuanto al nombre del demandante , por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO; CORREGIR el auto fechado el 15 de marzo de 2024, en la referencia, en cuanto a que el nombre correcto del demandante es EDIFICIO DAVIVIENDA.

SEGUNDO; MANTENER incólume el resto del auto fechado el 15 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. marzo 19 de 2024. Informo que por auto fechado el 13 de febrero de 2024 se nombró perito al señor IT DANIEL ALEJANDRO ROBIN PEREZ, al cual se le llamo a su abonado celular y nos manifestó que su nombre correcto es DANIEL TOBON PEREZ. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA 22 MAR 2024

REF: EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPALMA CONTRA LILIANA COBA GARCIA RAD 2023- 761-00.

De conformidad con el art. 286 del C G del P, se hace necesario corregir el auto fechado el 13 de febrero de 2024, ya que existe un yerro involuntario en cuanto al nombre del perito por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO; CORREGIR el auto fechado el 13 de febrero de 2024, en cuanto a que el nombre correcto del perito es DANIEL TOBON PEREZ.

SEGUNDO; MANTENER incólume el resto del auto fechado el 13 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 14 DE 2024.

Informo que el apoderado de la demandada depreca la entrega de títulos por valor de $ 38.280.463.01, como remanente, teniendo en cuenta que dentro de este proceso se remato bien inmueble, y de se dio por terminado por auto fechado el 20 de noviembre de 2023. Se pone de presente, que hay tres depósitos que quedaron en la cuenta del juzgado, con ocasión del remate, y que sumados **arrojan un total de $38.280.463,08** y no $38.280.463.01 como lo manifiesta el petente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA. 22 MAR 2024

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO CAJA SOCIAL CONTRA ZULEIMA VALDERRAMA RAD 2018- 201-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que se hace necesario entregar a la demandada los títulos por excedente del remate, se,

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR a la parte ejecutada los títulos por valor de **$38.280.463,08 como excedentes del remate realizado dentro de este proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 21 de 2024.
Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: P. ejecutivo COOMULEXPRESS CONTRA CARMEN LOPEZ DE ROZO RAD 2023- 537-00.

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 6 DE 2024. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: P. ejecutivo DE EDIFICIO BRISAS DEL CANAL CONTRA JUAN DE LA CRUZ PERTUZ RAD 2023- 1066-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 20 de 2024.
Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: P. ejecutivo DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA LAURA PAEZ RAD 2024- 158-00.

Visto el informe que antecede, y por ser procedente por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de las piezas que prestaron merito ejecutivo, ya que esta demanda es digital, y las piezas originales están en poder de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL.

Informo que se venció el traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total y que fue presentada por el demandado JUAN MANUEL RINCON, y se tiene que la parte actora dentro del término lo descorrió, manifestando que hay un saldo de la obligación que esta en la suma de $ 1.362.188, y que se niegue la terminación del proceso hasta tanto se reciba la totalidad de los dineros. Se pone de presente, que efectivamente el saldo de la obligación dentro de este proceso está en la suma de $1.362.188 y hay dos títulos descontados al demandado JUAN MANUEL RINCON , que exceden el anterior monto. No hay embargo de remanente. ORDENE,.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

12 MAR 2024

REF: P. ejecutivo DE SINDY PERTUZ CONTRA JUAN MANUEL RINCON Y OTROS RAD 2023-144-00.

Visto el informe que antecede, y como quiera que hay dos títulos descontados al demandado JUAN MANUEL RINCON, que exceden el saldo de la obligación que esta en la suma de $ 1.362.188 se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA titulo por valor de $1.137.914 descontado al demandado JUAN MANUEL RINCON.

CUARTO: FRACCIONAR EL TITULO POR VALOR DE $1.091.274 descontado al demandado JUAN MANUEL RINCON, en la suma de $ 224.274 que le corresponderá a la parte actora, para así sumados con el monto del título referenciado en el numeral anterior , completar el saldo de la obligación, y en la suma de $867.000 que le corresponderá al demandado JUAN MANUEL RINCON.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

22 MAR 2024

INFORME SECRETARIAL.
Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 MAR 2024

REF: P. ejecutivo DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA CARMEN GRIMALDO RAD 2023- 1169-00.

Visto el informe que antecede, y por ser procedente por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO POR pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de las piezas que prestaron merito ejecutivo, ya que esta demanda es digital, y las piezas originales están en poder de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 MAR 2024

Ref:; p. ejecutivo de ENRIQUE VANEGAS CONTRA NADIA PEÑA
RAD 2021- 582-00

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que aporte la relación de los títulos que menciona en el memorial de transacción, y de los cuales depreca la entrega.

Una vez se haga lo anterior, PASAR el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
22 DE MARZO DE 2024

Se acepta la renuncia que hace la abogada **LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ** **TP** No. 413.602 del C.S de la como apoderada del solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2023-01191-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR NIT No 860.007.738-9
Accionado: ELENA ESTHER VILLAFAÑA ARIZA CC No 39.002.092

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
22 DE MARZO DE 2024

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ *$ 42.375. 445, integrado por capital insoluto y cuotas pendientes de pago pago* más los intereses causados y que se causen hasta que se realice el pago de la misma

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 468 numeral 3 del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 2.800.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2024-00231-00
Asunto: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: **JHON ALEXANDER CABALLERO LOPEZ**
demandado: JAMES JAVIER SOTO PEREZ, persona CC No. 8801407

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
22 DE MARZO DE 2024

Visto el informe secretarial y, examinado el escrito de demanda y confrontado con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, se decide en lo pertinente:

Sobre las formalidades de la demanda, encuentra el Despacho que:

En esta clase se asuntos, como el que se deriva de la presente causa pretendi, se hace necesario, acreditar el agotamiento del requisito previo de conciliación extrajudicial, previsto en el artículo 621 del C.G.P. y, en tal sentido, advierte el Despacho, que no se adjunta a la demanda un documento que lo contenga.

Por otro lado, el poder, en el que se soporta la demanda, no cumple con las exigencias de especificidad, del asunto y partes, prevista en el artículo 74 del CGP

De otra parte de solicita el reconocimiento de perjuicios y no se hace la estimación en la forma contemplada en el artículo 206 del CGP

Los hechos de la demanda no están debidamente individualizados, dado que en algunos numerales se introduce más de una situación fáctica, lo que los hace susceptibles de admitir más de una respuesta y por ende confusos.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 ibídem, las pretensiones de la demanda deben ser claras y precisas y en este caso, se pretende la devolución de presuntos saldos y no se indica la cuantía de los mismos y también se pretende el pago de un saldo insoluto a BBVA y tampoco se indica y demuestra cuál es su monto, a modo de que dicha pretensión pueda ser considerada en la sentencia.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 ibídem, los hechos deber ser debidamente determinados e individualizados y en este caso, en las pretensiones de la demanda se menciona al BANCO BBVA, pero en los hechos,

que son los que le sirven de fuente a esas pretensiones, no se determina cual es la relación jurídica sustancial de la que accede dicha pretensión.

No se indica la dirección física del demandado o la justificación por no indicarla

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1o del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitira la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) dias, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada y ocurrido este hecho archivese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES